

REGLAMENTO DE EXAMENES

EL CONEJO DIRECTIVO CENTRAL RESOLVIÓ EN SESION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1967, APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE VETERINARIA

I) Períodos y fechas de exámenes e inscripciones.-

Art. 1º) Los períodos de exámenes serán fijados por el Consejo antes del comienzo del año escolar. De no operarse modificaciones, se entenderá que rigen los períodos del año anterior. Podrán establecerse nuevos períodos o modificarse los vigentes -dentro del mismo año escolar- ante circunstancias especialísimas y mediante resolución fundada del Consejo, adoptada por los 2/3 de votos del total de componentes del mismo.-

Art. 2º) Las fechas de exámenes serán fijadas por el Departamento Técnico Administrativo, por intermedio de Sección Bedelía. Se tendrán en cuenta al efecto, las sugerencias que formule el profesor titular o presidente de mesa. En caso necesario se solicitará la intervención del Decanato, estando a lo que éste resuelva.

Art. 3º) Los alumnos serán inscriptos dentro de los plazos que señalará la citada dependencia. Las solicitudes de inscripción que se presenten con posterioridad al vencimiento de dichos plazos, serán sustanciadas de acuerdo con lo previsto en la resolución del C.D.C. de la Universidad del 21/9/64 y/o modificaciones, ampliaciones o sustituciones que a la misma se practicaren por parte del mencionado órgano.-

Art. 4º) Los estudiantes podrán dejar sin efecto su inscripción hasta las cuarenta y ocho horas (hábiles) anteriores al día del examen. La no presentación al examen sin el respectivo retiro de inscripción, será sancionada con la prohibición de rendir examen por un período, salvo causa justificada que juzgará el Consejo de la Facultad.-

II) Tribunales examinadores: examinadores y examinandos.

Art. 5º) Los tribunales examinadores se compondrán de tres miembros como mínimo, a saber: el profesor titular, el profesor adjunto y el Director del Instituto respectivo u otro funcionario docente del mismo, con excepción de los ayudantes de clase. Estos sólo podrán integrarlos cuando mediare resolución fundada del Consejo adoptada por 2/3 de votos. En caso necesario, se recurrirá a otros docentes de la Facultad y a profesionales o personas de notoria preparación en la asignatura. Las integraciones de los tribunales examinadores se difundirán al comienzo de cada año lectivo, quedando facultado el Decanato para realizar modificaciones de acuerdo a las bajas y altas del cuerpo docente que se produzcan. Estas modificaciones serán comunicadas con seis días (hábiles) de anticipación, indicándose fecha y hora en que deberá instalarse el tribunal.

Art. 6º) La presidencia del tribunal será ejercida por el profesor titular y en su defecto, por el profesor adjunto, el Director o Docente del Instituto designado, siguiéndose entre ellos el orden de prelación indicado.-

Art. 7º) Los profesionales o personas de notoria preparación en la asignatura a que se refiere el Art. 5º) se tomarán de una lista que aprobará el Consejo antes de iniciarse los cursos de cada año. Dicha lista será publicada y difundida convenientemente. De no aprobarse nueva lista, se considerará vigente la correspondiente al año anterior.-

Art. 8º) No podrán formar parte de un Tribunal examinador, bajo pena de nulidad del examen: a) Las personas ligadas con el examinando con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. b) Los que hayan sido o sean profesores particulares del examinando en asignaturas que integran el Plan de Estudios de la Facultad. La nulidad será pronunciada por el Consejo en cualquier tiempo en que fuere comprobada la infracción: el docente, previo sumario será sancionado; y el examinando, expulsado por dos años, con prohibición de rendir exámenes.

Art. 9º) El personal docente de la Facultad de Veterinaria tiene obligación de integrar los Tribunales

examinadores para los que se cite, dentro de las limitaciones y estipulaciones determinadas en el presente reglamento.

Art. 10º) La inasistencia, sin causa justificada, se considerará como falta al servicio, procediendo al descuento respectivo. La reincidencia será reputada omisión y dará lugar a las sanciones del caso, previa instrucción del sumario correspondiente.-

Art. 11º) Los profesores titulares y adjuntos, deberán asistir a la totalidad de los Tribunales examinadores de su materia.- Las obligaciones del resto del personal docente quedan fijadas en la concurrencia a las mesas que funcionen dentro de su horario.-

III) De la recusación.

Art.12º) El examinando podrá recusar a uno o más miembros del Tribunal por causa debidamente justificada y documentada, la recusación se interpondrá ante el Decano, con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha del examen. El Tribunal de Recusación se integrará con tres Consejeros de la Facultad, uno por cada orden, designados por el Cuerpo antes de iniciarse el año escolar. Para el caso de no producirse el año escolar. Para el caso de no producirse los nombramientos, se reputarán confirmados dichos miembros por un nuevo período. La sustitución se producirá en cualquier momento si perdieran su investidura de Consejeros. El Tribunal puede fallar por mayoría; contra el fallo no habrá recurso alguno.

IV) Del acto del examen.

Art.13º) Los tribunales examinadores no podrán instalarse antes de la hora ocho ni después de la hora veintidós. No podrá llamarse a examen a ningún estudiante después de las veintitrés y treinta horas. Los tribunales examinadores funcionarán dentro del recinto de la Facultad o fuera de él, en los lugares propuestos a tal efecto, en cada caso, por la Cátedra, con anuencia del Decano.-

Art. 14º) Los estudiantes serán convocados según el orden de inscripción. Terminada la lista, se hará un segundo llamado, siguiendo el mismo orden. Cuando se trate de pruebas escritas o prácticas, el segundo llamado se efectuará media hora después de terminado el primero.-

Art. 15º) Los exámenes se realizarán en acto público. El resultado se hará saber de inmediato al examinando.

Art. 16º) Todos los miembros de la mesa intervendrán en la calificación.

Art. 17º) Contra el resultado del examen no habrá reclamación alguna.

Art. 18º) Cada vez que se constituya el tribunal examinador se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes de la Mesa y en la que constará: Plan, fecha y período a que corresponde el examen; las horas de iniciación y terminación del mismo; el nombre de los integrantes de la Mesa y su posible alteración en el curso del acto, dejándose constancia de hora y nombre del sustituto y debiendo el reemplazado suscribir el acta en el momento de abandonar la mesa, con indicación del último examinando a quien juzgó; nombre de cada examinando y la calificación que a cada cual le haya correspondido, así como todo otro dato que asegure la mejor documentación del acto realizado. Cualquier enmienda deberá ser salvada bajo firma de la totalidad de los integrantes de la Mesa.-

Art. 19º) La Mesa examinadora no podrá, en ningún momento, solicitar el expediente del examinando.

V) Disposiciones generales.-

Art. 20º) Los horarios de exámenes, en lo posible, no podrán coincidir con los de clase. Estas últimas sólo serán suspendidas ante razones de fuerza mayor que juzgará el Decanato, a pedido del profesor titular.-

Art. 21º) Para la formulación de los planes de licencia anuales, se deberán tener presente las fechas de

exámenes, no concediéndose aquellos descansos que interfieran con la toma de los mismos.-

Art. 22°) En todo lo no previsto, regirán las disposiciones contenidas en los Reglamentos: General de la Universidad de la República y de la Facultad de Veterinaria y disposiciones concordantes.

Art. 23°) El presente reglamento entrará en vigencia una vez cumplidas las etapas previstas en la Ordenanza de Reglamentos Universitarios, del 07/XII/63.-

EL CONEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

23. (Exp. 111100-00915-05 y adj.) 1) Tomar conocimiento de las modificaciones al Reglamento de Exámenes de la Facultad, aprobado por el Consejo de la Facultad de Veterinaria, cuyo texto luce en el distribuido N° 358/09. 2) Disponer su publicación en el Diario Oficial. (16 en 16)

Publicado en el Diario Oficial de fecha 29/07/2009

